



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Lina Paola Sánchez Melo en representación de Danel Nicolás y Cristian Felipe Niño Sánchez
Demandado	Wilder Niño Briceño
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00463 00
Asunto	Decreto de medida cautelar
Fecha de la providencia	Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y para garantizar el cumplimiento de la obligación que en mora se reclama, se ordena el embargo y retención del 15% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Wilder Niño Briceño**, como empleado de la POLICIA NACIONAL dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de **\$ 8.200.000.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Danel Nicolás y Cristian Felipe Niño Sánchez**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Wilder Niño Briceño**, la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$403.293.00)**, que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la **POLICIA NACIONAL** y háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado y se encuentren depositados en cuentas de ahorros y CDTs a nombre del demandado en los bancos **BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA, CAJA SOCIAL BCSC S.A., COMEVA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CITIBANK, BOGOTÁ, BANCO WWB, OCCIDENTE, ITAÚ S.A., FALABELLA, BANCO DE LA REPÚBLICA.**

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, los cuáles serán puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el límite de embargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$8.200.000.00

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Wilder Niño Briceño**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

140

Del

1.6 DIC 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



no

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Lina Paola Sánchez Melo en representación de Danel Nicol y Cristian Felipe Niño Sánchez
Demandado	Wilder Niño Briceño
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00463 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **Wilder Niño Briceño** y a favor de **Danel Nicol y Cristian Felipe Niño Briceño**, representados por **Lina Paola Sánchez Melo**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.118.414.00)**, consideradas de la siguiente manera:

- ✓ Por la suma de **\$165.600.00** por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.800.00)**
- ✓ Por la suma de **\$429.192.00** por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$35.766.00)**
- ✓ Por la suma de **\$711.240.00** por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$59.270.00)**
- ✓ Por la suma de **\$965.592.00** por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$80.466.00)**
- ✓ Por la suma de **\$1.136.223.00** por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2019, correspondiente cada una a la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$103.293.00)**
- ✓ Por la suma de **\$9.200.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de junio de 2015.
- ✓ Por la suma de **\$23.000.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de diciembre de 2015.
- ✓ Por la suma de **\$23.844.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de junio de 2016.
- ✓ Por la suma de **\$59.610.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de diciembre de 2016.

- ✓ Por la suma de **\$39.513.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de junio de 2017.
- ✓ Por la suma de **\$98.783.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de diciembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **\$53.644.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de junio de 2018.
- ✓ Por la suma de **\$134.110.00** por concepto del saldo de la cuota de vestuario del mes de diciembre de 2018.
- ✓ Por la suma de **\$268.863.00** por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2019.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique

Notifíquese al demandado **Wilder Niño Briceño** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de los menores **Danel Nicol y Cristian Felipe Niño Sánchez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 140 Del 16 D/C 2019

AYELÉTH PRÁZEC PADILLA
Secretaria